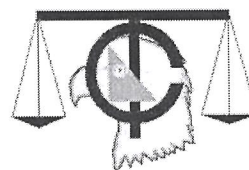
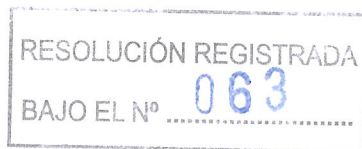




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Ushuaia, **11 MAY 2020**

VISTO: las Resoluciones Plenarias N° 054/2020, N° 057/2020, N° 059/2020 y N° 60/2020, las medidas adoptadas por el Estado Nacional y Provincial en materia sanitaria, y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la situación vinculada con la pandemia del virus denominado COVID-19 (Coronavirus), este Tribunal de Cuentas por intermedio de la Resolución Plenaria N° 054/2020, dispuso un período de “Feria Administrativa Extraordinaria” entre los días 16 al 31 de marzo del corriente año, ambos inclusive (cnfr. Artículo 1°), además de las medidas que se mencionan en el resto de sus artículos, cuyos efectos y alcances fueron prorrogados en primer orden por la Resolución Plenaria N° 057/2020, y en segundo y tercer orden por intermedio de las Resoluciones Plenarias N° 059/2020 y N° 60/2020, hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive, aclarando allí que dicho plazo podía ser nuevamente ampliado en caso de ser necesario (cnfr. Artículo 1° de la última resolución citada).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros considera que a los fines de proteger la salud de quienes forman parte del Tribunal de Cuentas, y con ese mismo propósito al resto de la sociedad, en un todo de acuerdo con lo que fuera anunciado por el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego en materia sanitaria, resulta necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la Resolución Plenaria

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

N° 054/2020, haciendo extensivo el período de “Feria Administrativa Extraordinaria” allí fijado, hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, el que podrá ser nuevamente prolongado en caso de ser necesario.

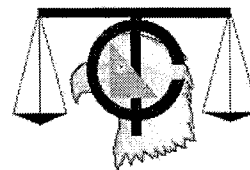
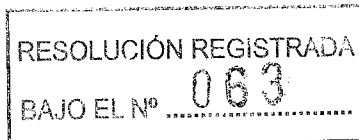
Que, además, en el Artículo 2° de la mentada Resolución Plenaria N° 54/2020, se hizo saber que aquellos procedimientos que se encuentran sometidos a control preventivo, serán canalizados oportunamente a través del control posterior, razón por la cual en la presente se establece que, sin perjuicio que dicha medida se encuentra vigente, podrán requerirse a través de la Secretaría Contable o por intermedio del Cuerpo Plenario de Miembros, los procedimientos que se consideren necesarios, aún mientras dure el plazo de Feria Administrativa Extraordinaria, a los fines de ejercer el debido control preventivo de ley, del mismo modo que se efectuó en la anterior Resolución Plenaria N° 60/2020.

Que, asimismo, sin perjuicio de lo mencionado previamente, mientras dure la prórroga aquí establecida, la Secretaría Contable y el Personal Jerárquico que de ella depende, continuaran abocados a las tareas inherentes a formular el informe de la cuenta de inversión, en coordinación con el Jefe de Equipo del Área de Informática y Comunicaciones, quien deberá proveer y/o facilitar las herramientas que permitan llevar a cabo dichas tareas, tal como fue establecido en los actos administrativos citados en el Visto, teniendo en especial consideración que las mismas serán ejecutadas en la modalidad de trabajo a distancia, es decir, desde el hogar de cada uno de los agentes involucrados.

Que el Secretario y el Prosecretario Contable siguen siendo los encargados de trazar los lineamientos que debe seguir cada uno de los Jefes de Equipo y Auditores Fiscales respecto a la tareas vinculadas al informe de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

la cuenta de inversión, encontrándose facultados a efectuar los requerimientos que resulten adecuados a esos fines.

Que teniendo en miras las funciones establecidas en el artículo 93 -siguientes y concordantes- de la Ley provincial N° 495, el contenido de la presente se le hará saber a la señora Contadora General de la Provincia, de la misma forma que se lo hizo con la Resolución Plenaria N° 057/2020, N° 059/2020 y N° 060/2020, a través de su correo institucional, a quien se le encomienda que haga extensiva su difusión a todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo y a los titulares de los Entes Descentralizados; y a los demás Poderes del Estado a través de su correo institucional, con el fin de facilitar y poner a disposición todo lo que el Personal abocado a la labor de la cuenta de inversión requiera oportunamente, en la medida que las circunstancias excepcionales así lo permitan.

Que lo aquí establecido resulta complementario a las guardias pasivas que debe prestar todo el Personal Jerárquico del organismo (no sólo quienes dependen de la Secretaría Contable), pudiendo ser citados personalmente en las oficinas de la institución en caso de ser estrictamente necesario, tomándose para ello las medidas adecuadas y según lo disponga el Superior, o bien por mecanismos que requieran de sus servicios a distancia, es decir, vía telefónica, por correo electrónico, trabajo remoto, etc.

Que en ese marco, el Secretario Legal y el Director de Administración continuarán impartiendo las órdenes al personal que depende de dichas áreas, a los fines de poder desarrollar las tareas que resultan inherentes a esas dependencias, ya sea en la modalidad de trabajo a

[Firma]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

distancia, o bien de forma presencial en las instalaciones del Tribunal de Cuentas, adoptando todos los recaudos sanitarios de rigor.

Que en dicho sentido, resulta adecuado dejar reflejado que la dependencia en donde funciona este Organismo de Control es sometida a una exhaustiva limpieza que se efectúa a diario, a través del personal idóneo que se desempeña a las órdenes de la empresa GLOBALE S.A., contratada para dichos fines.

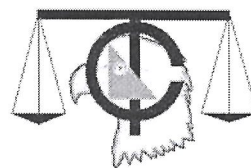
Que extremando las medidas que fueron necesarias adoptar a los efectos de reducir al mínimo cualquier posibilidad de propagación del Coronavirus, en las oficinas del Tribunal de Cuentas también se lleva a cabo una adecuada desinfección semanal, con productos específicos, y con una periodicidad acorde a lo que aconsejan los protocolos de seguridad e higiene, que se hace efectiva los días miércoles y domingos de cada semana, por intermedio del Sr. Héctor Eugenio BORGATO, empresa unipersonal que se encarga de dicho cometido.

Que en virtud de ello, las medidas preventivas antes descriptas hacen segura la concurrencia de los agentes que deban asistir al establecimiento, en caso que su presencia sea requerida por la autoridad, a quienes además al ingresar al edificio se le proveerá de los elementos de higiene personal, tales como alcohol en gel, toallas húmedas desinfectantes y/o similares, etc.

Que una vez más resulta prudente recordar que siguiendo las indicaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud respecto a las medidas tendientes a evitar propagación del virus que tiene en vilo a la humanidad, los agentes del Tribunal de Cuentas deberán permanecer en sus hogares, limitando al mínimo todo contacto social y acatando aquellas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

recomendaciones que provengan de las autoridades sanitarias locales y nacionales.

Que el presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, ante la ausencia del señor Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO, quien no pudo reintegrarse a sus funciones, teniendo en cuenta las restricciones que rigen por las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 1°, 26, 27 subs. y cccts. de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los efectos y alcances de la Resolución Plenaria N° 054/2020, extendiendo el período de “Feria Administrativa Extraordinaria” hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, el que podrá ser nuevamente ampliado en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que si bien se encuentra vigente la excepción dispuesta en cuanto a que los procedimientos sometidos a control preventivo serán canalizados oportunamente en control posterior, según lo fijado en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 054/2020, los mismos podrán ser requeridos en caso de que el señor Secretario Contable, el señor Prosecretario Contable, o este Cuerpo Plenario de Miembros lo estime pertinente, a los fines de ejercer su debido control preventivo de ley, mientras dure el plazo de “Feria Administrativa Extraordinaria”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 3°.- Disponer que mientras dure la prórroga aquí establecida, la Secretaría Contable y el Personal Jerárquico que de ella depende, continuará abocada a las tareas inherentes al informe de la cuenta de inversión, en coordinación con el Jefe de Equipo del Área de Informática y Comunicaciones, quien deberá proveer y/o facilitar las herramientas que permitan llevar a cabo tales tareas, teniendo en consideración que las mismas serán ejecutadas en la modalidad de trabajo a distancia, es decir, desde el hogar de cada uno de los agentes involucrados.

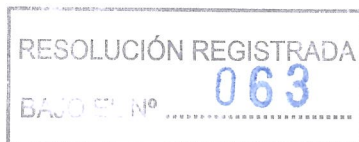
ARTÍCULO 4°.- Establecer que el señor Secretario Contable y el señor Prosecretario Contable sean los encargados de trazar los lineamientos que debe seguir cada uno de los Jefes de Equipo y Auditores Fiscales abocados a la labor del informe de la cuenta de inversión, encontrándose facultados a efectuar los requerimientos que resulten adecuados a esos fines.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría Legal y la Dirección de Administración continuarán impartiendo las órdenes al personal que depende de dichas áreas, a los fines de dar continuidad y permitir desarrollar las tareas que resultan inherentes a esas dependencias, ya sea en la modalidad de trabajo a distancia, o bien de forma presencial en las instalaciones del Tribunal de Cuentas, debiendo adoptar todos los recaudos y protocolos sanitarios de rigor.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que por intermedio del Área de Informática y Comunicaciones, sea remitida la presente a la señora Contadora General de la Provincia a través de su correo institucional, a quien se le encomienda que haga extensiva su difusión a todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo y a los titulares de los Entes Descentralizados; y a los demás Poderes del Estado a través de su correo institucional, con el fin de facilitar y poner a disposición todo lo que el Personal abocado a la labor de la cuenta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

de inversión requiera oportunamente, en la medida que las circunstancias excepcionales así lo permitan.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber que lo establecido en los artículos 3° y 5°, resulta complementario a las guardias pasivas que debe prestar todo el Personal del organismo, cuya concurrencia en caso de ser requerida se encuentra resguardada en virtud de las medidas sanitarias preventivas que este Tribunal de Cuentas ha adoptado a tales fines, tal como se describe en los considerandos de la presente, quienes además podrán prestar sus servicios a distancia, es decir, por vía telefónica, correo electrónico, trabajo remoto, etc. Asimismo, se recuerda que, siguiendo las indicaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud respecto a las medidas tendientes a evitar propagación del virus que tiene en vilo a la humanidad, los agentes del Tribunal de Cuentas deberán permanecer en sus hogares, limitando al mínimo todo contacto social y acatando aquellos recaudos que provengan de las autoridades sanitarias locales y nacionales.

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a las Secretarías Legal y Contable, al Área de Informática y Telecomunicaciones, a quien además de la notificación encomendada en el artículo 6°.-, se le requiere que remita la presente a cada uno de los agentes del Tribunal de Cuentas a sus correos institucionales, como así también que se publique su contenido en la página web del organismo para su amplia difusión.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 063 /2020.

CPN Hugo Sebastián PANI

Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

